

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, nueve de diciembre de dos mil veintidós

Proceso	Pertenencia
Demandante	Fabio de Jesús Patiño Hernández
Demandados	Hdos indeterminados de Mariano de Jesús Vélez Ortiz
Radicado	0500131030082022-00380-00
Instancia	Primera
Tema	Inadmite demanda
Interlocutorio	1024

Advierte el Despacho que la demanda procedente del Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Oralidad de esta localidad, la cual fue remitida en razón a la cuantía, presenta defectos que llevan a su inadmisión, y por lo tanto la parte demandante deberá:

PRIMERO: Dar estricto cumplimiento al artículo 87 del Código General del Proceso, indicando claramente si se ha iniciado proceso de sucesión del señor Mariano de Jesús Vélez Ortiz (fallecido), en caso afirmativo, la demanda deberá dirigirse contra los herederos reconocidos y los indeterminados.

SEGUNDO: Allegará el certificado de libertad y tradición del bien objeto de la prescripción, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Artículo 375 numeral 5° del CGP.

TERCERO: Así mismo allegará nuevo poder, dirigido al Juez competente.

Artículo 82 numeral 1° del CGP.

Por lo expuesto el **Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda concediéndole a la parte demandante, el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto por estados, para que subsane los defectos enunciados, so pena de rechazo. Artículo 90 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, likely representing the initials 'GAH'.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del
Ministerio de Justicia y del Derecho) -05